

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso            Ejecutivo – por sumas de dinero**  
**Rad. Nro.        11001310302419982750800**

Teniendo en cuenta el escrito secretarial que antecede, y pese a i) que en cumplimiento al fallo de tutela de 25 de abril de 2023 proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, por oficio N° 1192 del día 27 del mismo mes y año se solicitó a la Oficina de Archivo Central el desarchivo del expediente de la referencia con la totalidad de información necesaria para ello<sup>1</sup> y se reiteró la solicitud por autos de dieciséis (16) de mayo y catorce (14) de junio de la presente anualidad,<sup>2</sup> sin obtener el desarchivo del proceso y ii) a la exhaustiva búsqueda realizada por el personal de esta dependencia en las instalaciones de la Oficina de Archivo Central no se encontró el proceso de la referencia en el paquete 56 de 2012, con el ánimo de resolver la situación del señor Jairo Coronel Camargo se DISPONE:

**PRIMERO:** Para efectos de dar trámite a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los remanentes solicitados ante el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá al interior del proceso 11001310303519990052301 en el que se encuentran embargados los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50N-1075967 y 50N-20027887 de propiedad del demandado y en virtud a que se aduce dicha actuación fue terminada quedando a disposición de este asunto la citadas cautelas, en atención a lo norma en el artículo 597-10<sup>3</sup> del C. G. P., fíjese aviso en la Secretaría del Juzgado así como en el micrositio web del Despacho dispuesto en la página web de la Rama Judicial por el término de veinte (20) días, con el propósito que los interesados puedan ejercer sus derechos.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

---

<sup>1</sup> Archivo 0005 Cuaderno 1

<sup>2</sup> Archivos 0007 y 0015

<sup>3</sup> 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. (...) En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo. (...) Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. (...) En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

**TERCERO:** Infórmese lo aquí dispuesto al petente y remítase copia de la presente decisión al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil con destino al expediente No. 11001-22-03-000-2023-00783-00.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be7e0ecc969a3ec04bfb06520d251d8aea8851e864aea8d0dd67c607f3e0a72**

Documento generado en 11/07/2023 12:59:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**